

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 28, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado:

**CANCILLERÍA.**—Disponiendo que la Corte vista de luto durante catorce días, siete de riguroso y siete de alivio, con motivo del fallecimiento de S. A. E. el Gran Duque Adolfo Federico de Mecklemburgo-Strelitz.—Página 742.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 742.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 742 & 744.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de los bienes muebles y edificio social de la de socorros mutuos denominada Cristóbal Colón, domiciliada en Barcelona.—Página 744.

Otra aprobando la liquidación de la Renta de Tabacos correspondientes al año 1906, Páginas 744 y 745.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Director de la Escuela Elemental de Comercio de Oviado a D. Ricardo Espejo é Hinojosa, Catedrático de referido Centro docente.—Página 746.

Otra disponiendo que D. Eugenio González Rivas figure en el Escalafón general del Magisterio en el lugar inmediato superior al que ocupa D. Rafael Méndez Puentes.—Página 746.

Otra confirmando en el cargo de Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a D. Francisco Doblado Bertholet, y nombrando Auxiliares interinos de la expresada Facultad, afectos a los grupos primero y se-

gundo, a D. Leandro Sequeiros y Olmedo y D. Manuel Portillo Jockman.—Página 746.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo el personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hallándose al servicio del Estado obtenga autorización para realizar trabajos ó firmar proyectos de Empresas, particulares ó Corporaciones, consigne al pie de su firma la fecha en que le fué concedida la referida autorización.—Página 746.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Páginas 746.

Anuncios contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Londres de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 746.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Denda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Duda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 746.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de los del Hospital San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, provincia de Lugo.—Página 746.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nombrando profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo a D. Cecilio López da Veiga.—Página 747.

Idem id. de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias) a D. Pedro Páges Rey.—Página 747.

Idem en virtud de permuta Profesor de término de las Escuelas Industriales de Cartagena y Alcoy, respectivamente, a don Joaquín Izquierdo Sánchez y D. Antonio Viloplana Llorens.—Página 747.

Orden (rectificada) anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primer curso, vacante en la Escuela de Ingenie-

ros Industriales de Barcelona.—Página 747.

Dirección General de Primera enseñanza. Disponiendo se publique en esta periódico oficial las relaciones de los 215 Maestros y 194 Maestras recientemente ingresados por oposición, a quienes corresponde el ascenso a 1.100 pesetas.—Página 747.

Anunciando al turno de oposición la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.—Página 747.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Concediendo un plazo de treinta días para la información pública sobre el proyecto del pantano de Gallipuen, sobre el río Guadalquivir, en los términos municipales de Alcorisa y Berro, de la provincia de Teruel.—Página 748.

**ANEXO 1.º**—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros La Agrícola, Sociedad Minas de cobre de Nerva, Compañía general de Tabacos de Filipinas, Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid a Odores y Portugal y del Oeste de España, Compañía de seguros El Día y Sociedad española de Construcciones Metálicas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º**—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GUERRA.**—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso del año actual.

**MARINA.**—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de Sevilla, correspondientes al año 1915.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Relaciones de los 215 Maestros y 194 Maestras ingresados por oposición que ascenden a 1.100 pesetas.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

**ANEXO 3.º**—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 76 y 77.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CANCILLERÍA**

Con motivo del fallecimiento de Su Al-  
teza Real el Gran Duque Adolfo Federi-  
co de Mecklenburgo-Strelitz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien  
disponer que la Corte vista de luto du-  
rante catorce días, siete de riguroso y  
siete de alivio, debiendo empezar á con-  
tarse desde el día 13 del actual.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que  
los reclutas que figuran en la siguiente  
relación, pertenecientes á los reemplazos  
que se indican, están comprendidos en el  
artículo 175 de la ley de Reclutamiento  
de 11 de Julio de 1885, modificada por la  
de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las  
1.500 pesetas con que se redimieron del  
servicio militar activo, según cartas de  
pago expedidas en las fechas, con los nú-  
meros y por las Delegaciones de Hacen-  
da que en la citada relación se expresan,  
cantidad que percibirá el individuo que  
hizo el depósito ó la persona autorizada  
en forma legal, según previene el artí-  
culo 189 del Reglamento dictado para la  
ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid, 8 de  
Junio de 1914.

**ECHAGÜE.**

Señores capitanes generales de las 2.<sup>a</sup>,  
6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> Regiones.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplar n.º.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieren las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
Ovidio Vera González.....	1911	Linares.....	Jaén.....	Jaén.....	26 Sept. 1911..	111	Jaén.
Piáclio Sarasola Ajaría....	1910	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	13 ídem 1910..	95	Alava.
Nazario Goicoechea Guevara	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Oct. 1911..	167	Idem.
Manuel Travieso Granda...	1910	Ponga.....	Oviedo.....	Oviedo.....	26 Sept. 1910 .	31	Oviedo.
Manuel Verdasco Arjura...	1911	Luarca.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911..	87	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que  
los individuos que se relacionan á conti-  
nuación, pertenecientes á los reemplazos  
que se indican, están comprendidos en el  
artículo 284 de la vigente ley de Reclu-  
tamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer  
que se devuelvan á los interesados las  
cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según car-  
tas de pago expedidas en las fechas, con  
los números y por las Delegaciones de  
Hacienda que en la citada relación se  
expresan, como igualmente la suma que  
debe ser reintegrada, la cual percibirá el  
individuo que hizo el depósito ó la per-  
sona autorizada en forma legal, según  
previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de 11  
de Julio de 1885, modificada por la de 21  
de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid, 12 de  
Junio de 1914.

**ECHAGÜE.**

Señores Capitanes generales de la 1.<sup>a</sup>,  
3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reinte- grada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Santos Aznar.....	1913	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	7 Febro. 1913.	221	Madrid.....	500
Manuel Cortes Usón.....	1914	San Lorenzo de El Escorial.	Idem.....	Idem.....	12 Enero 1914	161	Idem.....	1 000
Maximiliano Ceñada B'aso	>	Cuenca.....	Cuenca.....	Cuenca.....	9 Febrero....	163	Cuenca.....	1.000
Lamberto Espalargas Be- loguer.....	>	Alicoria.....	Teruel.....	Teruel.....	26 Enero.....	213	Teruel.....	500
Manuel Corti Samerigo...	>	Pamplona....	Navarra....	Pamplona...	29 ídem.....	68	Navarra....	500
Martín Iribarren S. to.....	>	Lónguida....	Idem.....	Idem.....	11 Febrero....	193	Idem.....	500
Francisco Olazo Aizaga....	>	San Sebastián.	Guipúzcoa..	S. Sebastián.	24 Enero.....	218	Guipúzcoa..	500
José Martín Ce Loyola Re- mendaña.....	>	Elgoibar.....	Idem.....	Idem.....	12 Febrero....	98	Idem.....	500
José José María Piñón Váz- quez.....	1912	Puentes de García Ro- dríguez....	La Ooruña..	La Ooruña..	27 Agosto 1912	124	La Ooruña..	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E.  
 cursó á este Ministerio en 23 del mes pró-  
ximo pasado, promovida por Carlos Pe-  
reda Avendaño, Cabo del Regimiento  
Infantería de Valencia, número 23, en  
solicitud de que le sean devueltas 1.000

pesetas de las 1.500 que ingresó como  
primero y segundo plazas para la redu-  
ción del tiempo de servicio en filas, por  
tener concedidos los beneficios del ar-  
tículo 271 de la vigente ley de Recluta-  
miento,

El REY (q. D. g.) se ha servido dispo-  
ner que de las 1.500 pesetas depositadas  
en la Delegación de Hacienda de la pro-  
vincia de Santander se devuelvan 1.000,  
correspondientes á la carta de pago nú-  
mero 188, expedida en 8 de Abril de 1912.

quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, promovida por Francisco Quintero Cruz, vecino de Beas, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 192, expedida en 11 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Donato Berrocal Sáez, vecino de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 319, expedida en 14 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Berrocal Valero, alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Badajoz, número 7,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. número 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Luengo Palomo, vecino de Adanero, provincia de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 93, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Isidro Eliseo Luengo Torrecilla, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Avila, número 5,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, promovida por Julio Pereda Avendaño, soldado del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 49, expedida en 22 de Enero de 1913, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por Juan Fernell Cardús, vecino de Tarraza, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 430, expedida en 11 de Febrero último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Guerrero Rangel, vecino de Ahillones, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 120, expedida en 2 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Andrés Guerrero Montanero, alistado para el reemplazo actual por la Zona de Badajoz, número 7,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. núm. 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por D.<sup>a</sup> Carmen Planas Barradas, vecina de Olot, provin-

cia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Piana Planas, recluta del actual reemplazo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 72, expedida en 31 de Enero último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por Moisés Reteta Fernández, vecino de Villafranca de los Caballeros, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 224, expedida en 19 de Enero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1912, por la zona de Toledo,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Agustín Molinos, como Presidente de la Asociación de socorros mutuos Cristóbal Colón, solicitando exención del impuesto de 0,25 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se acompaña el Reglamento ó Estatutos de la Asociación y un certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la misma; haciendo constar que aquélla tiene carácter genuinamente obrero:

Considerando que, conforme al párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, interpretativo del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, gozan de exención de dicho impuesto las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la cooperación y el socorro mutuo de sus asociados, y que la constitución de su capital responde á este carácter, teniendo además el de obrera, como lo demuestra no sólo la certificación que se acompaña, sino también la exigua cuantía de las cuotas que satisfacen los asociados, la forma de su pago acomodada para ser deducida fácilmente del jornal de un obrero y el reducido importe de los socorros á que los socios tienen derecho:

Considerando que en estas condiciones procede reconocer el derecho de la Sociedad á la mencionada exención:

Considerando además que la exención en favor de las Sociedades cooperativas de socorros mutuos está expresamente declarada en el artículo 1.º, apartado G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á los bienes muebles y al inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Oído el Consejo de Estado en pleno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos denominada Cristóbal Colón, establecida en Barcelona, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y sucesivos, y por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liqui-

dación de la Renta de Tabacos, correspondiente al ejercicio de 1906, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del corriente mes, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en Pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación general de la Renta de Tabacos, correspondiente al ejercicio de 1906.

»Resulta de dicha liquidación que la participación del Estado, conforme á lo establecido en la cláusula 2.ª del vigente contrato de Arriendo de 20 de Octubre de 1900, ha sido en el año de 1906 de pesetas 133.132.450,42 sobre las 141.258.273,24 pesetas de producción líquida obtenida, comprendiendo en dicho ejercicio 50 pesetas, procedentes de rectificaciones del año 1903 y 145,52 pesetas del año 1904, y que el beneficio para la Compañía Arrendataria ha sido de 8.125.827,82 pesetas.

»La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y la Intervención general proponen la aprobación de dicha liquidación.

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo:

»Considerando que al practicar la liquidación de que se trata se han cumplido con exactitud las prescripciones que al efecto fueron convenidas entre el Estado y la Compañía Arrendataria en 20 de Octubre de 1900, y las que, de conformidad con dicho convenio, estableció el Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la determinación del producto íntegro, los gastos imputables á los ingresos y el producto líquido; y

»Considerando que del escrupuloso informe de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, aceptado por la Intervención General, no aparece que se haya cometido, al practicar esta liquidación, error aritmético que altere el resultado final;

»El Consejo es de dictamen: Que previo acuerdo del de Ministros, puede V. E. prestar su aprobación á la liquidación de la Renta de Tabacos correspondiente al año 1906.

»V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo que estime más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.—CONTABILIDAD

## Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1906.

VENTAS		Producto íntegro.	Costo de las labores vendidas.	BENEFICIO
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Labores peninsulares .....	Picaduras .....	76.744.922,18	11.512.205,62	65.232.716,56
	Cigarros .....	39.573.098,06	10.532.404,95	29.040.693,11
	Oligarillos .....	79.547.223,00	18.909.170,37	60.638.052,63
	De Cuba .....	5.079.197,20	1.905.856,49	3.173.340,71
	De Filipinas .....	291.580,00	103.848,01	187.731,99
Idem en comisión .....	De Canarias .....	90,00	41,52	48,48
	De otras procedencias .....	64.316,60	34.150,14	30.166,46
Idem procedentes de comisos .....	28.916,33	28.916,33	»	
Idem exportadas al extranjero .....	10.776,95	8.418,97	2.357,98	
<i>Sumas</i> .....		201.340.120,32	43.035.012,40	158.305.107,92
OTROS PRODUCTOS				
Beneficio obtenido por las bajas de los cambios en el pago en el año, por docenas partes, del importe del tabaco en rama adquirido directamente .....			1.954.447,43	
Derechos de regalía de tabacos importados para particulares .....		444.959,63		
Comisiones sobre tabacos importados para particulares .....		109.684,14	554.643,77	
Valor á precio de compra de envases recompuestos .....			44.871,96	
Venta de envases usados .....			233.799,31	
Otros ingresos .....			29.318,94	2.817.081,41
<i>Suman los beneficios</i> .....				161.122.189,33
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN				
Sueldos y comisiones .....				2.302.798,84
Material y otros gastos .....				538.681,26
Alquileres .....				229.699,93
Obras de reparación y conservación .....				58.856,95
Conducciones .....				2.402.656,91
Premios de expendición .....				6.036.966,13
Indemnizaciones á expendedores .....				2.039.107,61
Muestras de labores .....				77.987,33
Resguardo .....				1.860.630,45
Costo de la recomposición de envases usados .....				5.796,98
Pérdidas de labores por faltas en remesas y cascos fortuitos .....				44.518,01
Gastos eventuales .....				207.568,58
Haberés del personal de la Representación del Estado .....				256.053,23
Seguros contra incendios de edificios .....				41.750,71
Idem íd. de existencias de primeras materias y labores .....				71.590,90
Comisos .....				62.721,27
Amortización de maquinarias y obras .....				152.971,71
Derechos de exportación de tabaco en rama de Filipinas .....				452.533,63
Interés del capital empleado en el negocio .....				2.087.151,30
Comisión é intereses de los fondos anticipados en los mercados de origen para las compras del tabaco en rama y varios otros gastos propios de las mismas .....				964.059,88
<i>Suman los gastos generales</i> .....				19.864.106,61
LIQUIDACIÓN				
Importan los productos, según demostración anterior .....				161.122.189,33
A deducir: Por gastos generales de Administración .....				19.864.106,61
<i>Producto líquido</i> .....				141.258.082,72
Rectificaciones del ejercicio de 1903 .....			50,00	
Idem íd. de 1904 .....			145,52	195,52
<b>TOTAL</b> .....				141.258.278,24
PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA				
Importe del 5 por 100 hasta 120.000.000 .....			6.000.000,00	
Idem del 10 por 100 sobre la diferencia de 120.000.000 á 141.258.082,72 ó sea sobre pesetas 21.258.082,72 .....			2.125.808,27	
Por el 1) por 100 sobre pesetas 195,52 que importan las rectificaciones de los ejercicios de 1903 y 1904 .....			19,55	8.125.827,82
<i>Corresponde al Estado</i> .....				133.132.450,42

Madrid, 27 de Febrero de 1907.—El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º.—El Director Gerente, Delgado. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.

Madrid, 27 de Mayo de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Vacante la Dirección de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, por haber pasado D. Antonio López Sánchez, en virtud de concurso, á la Escuela Superior de Comercio de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Director de la citada Escuela de Oviedo á D. Ricardo Espejo é Hinojosa, Catedrático del mismo establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento á la Real orden de 14 de Abril último, relativa á la sentencia dictada en el pleito promovido por D. Laureano Talavera y otros, contra el puesto asignado en el escalafón á don Alvaro González Rivas por las Reales órdenes de 30 de Noviembre y de 2 de Diciembre de 1911, y para el exacto cumplimiento de la citada sentencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Alvaro González Rivas figure en el Escalafón general del Magisterio en el lugar inmediato superior al que ocupa D. Rafael Menéndez Puente, que es el propio que la precitada sentencia de 26 de Marzo le señala al retrotraer su situación al Escalafón general de 1910; que dicho Maestro verifique los reintegros correspondientes de las cantidades percibibles del Tesoro á contar de la fecha de la sentencia y con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, único que hoy le pertenece, y que corre íntegro á cargo de la Diputación Provincial de Madrid, y anular, por último, los títulos expedidos y las declaraciones hechas á su favor antes de la sentencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Confirmar á D. Francisco Doblado Bertholet en el cargo de Auxiliar interino de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 1.750 pesetas; y

2.º Nombrar á D. Leopoldo Sequeras y Olmedo y á D. Manuel Portillo Jack-

man, Auxiliares interinos de la aludida Facultad, afectos á los grupos primero y segundo y con las gratificaciones anuales de 1.500 y 1.250 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la Real orden de 13 de Julio de 1912, se dispuso que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que se hallasen al servicio del Estado, no podrían ocuparse en el de Empresas ó particulares, sin la debida autorización de este Ministerio; y siendo conveniente que en todo caso se acredite que se ha pedido y se ha otorgado aquélla, con el fin de que el espíritu que informo dicha Real orden tenga el más exacto cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de lo preceptuado en la misma, que en lo sucesivo el personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que, hallándose al servicio del Estado, obtenga autorización para realizar trabajos ó firmar proyectos de Empresas, particulares ó Corporaciones, consigne al pie de su firma la fecha en que se le concedió.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

D. Julián Herrero, Cónsul de Uruguay en Santander.

D. César Carlos Gaudencio, Cónsul de ídem en Las Palmas.

D. Francisco Hidalgo Obicots, Cónsul honorario de Panamá en Zaragoza.

D. Ignacio M. de Arredondo, Cónsul de Colombia en Bilbao.

Príncipe Alexandre Gagáruza, Cónsul general de Rusia en Barcelona.

D. Adalberto A. Esteve, Cónsul general de Méjico en ídem.

Sr. Herbert Hay Hall, Cónsul general de la Gran Bretaña en Fernando Pó.

Sr. Prival Gassetti, Cónsul de los Estados Unidos en Málaga.

D. Miguel García Morales, Cónsul del Ecuador en ídem.

D. Manuel Massos, Vicecónsul del Uruguay en San Sebastián.

D. Ricardo Román Román, Vicecónsul de Portugal en Tuy.

D. Severiano Gómez Gómez, Vicecónsul honorario de Panamá en Santander.

D. Guillermo Raigón Gómez, Cónsul honorario de ídem en Granada.

D. Juan Solé Grauell, Cónsul honorario de ídem en Tarragona.

D. Fernando Blanco Oliva, Vicecónsul de Colombia en Madrid.

Sr. Jacques Ahlers, Vicecónsul honorario de Austria-Hungría en Tenerife.

D. Salvador López y López, Cónsul de Nicaragua en Málaga.

Madrid, 16 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

F. Barrett, á bordo del vapor inglés «Parkwood».

Teodoro Aguirre, á bordo del vapor inglés «Flarvyl».

Madrid, 16 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Junio de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente promovido por don Emilio Loredó, como Administrador del Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, provincia de Lugo, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia, debidamente cotejada, de las constituciones por que se rige el Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, dictadas en 10 de Febrero de 1785, por el entonces Obispo de dicha ciudad, en las que se determina es su objeto el recoger á los pobres peregrinos, dándoles un hospedaje y albergue cómodo, y curar á los pobres enfermos, asistiendo á los que padecían las enfermedades contagiosas que se expresan con las limosnas que se estimen procedente al no poderlo admitir en el Hospital, para enviarlos al de Santiago, donde son admitidos todos ellos, no pudiendo tampoco serlo en el de que se trata los enfermos que tuvieran bienes para curarse sus dolencias, por ser esto contrario al espíritu de su fundación.

2.º Un oficio del Gobernador de Lugo comunicando al Obispo de Mondoñedo la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Abril de 1909, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Hospital en cuestión, en la que se dice que, según resulta de los antecedentes presentados, el establecimiento

to fué edificado de nueva planta por disposición y á expensas de D. Antonio Alejandro Sarmiento, Obispo de la Diócesis, con el fin de reunir en un edificio de mayor capacidad los dos Hospitales de San Pablo y San Lázaro, cuyo origen, según manifestación del Obispo de Mondoñedo, era antiquísimo, por ser ya conocida su existencia en el año 1379, siendo esto la causa de que no remitiera la escritura fundacional por no existir entre los documentos del Archivo, y que por escritura de 20 de Junio de 1750, cedió la Corporación municipal á la Mitra mientras quisiera conservarla, la administración de los bienes y rentas de la propiedad de aquellos establecimientos antiguos, reservándose la ciudad el título de Patronato de honor del nuevo Hospital.

3.º Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Mondoñedo, en la cual se hace constar que el edificio en que se halla instalado el Hospital de San Pablo y la huerta á él anexa, están exentos de todo gravamen de contribución de inmuebles; y

4.º Una relación de los bienes que constituyen el capital del Hospital en cuestión:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, y que en el presente caso púdo estimarse cumplido lo exigido por la prescripción reglamentaria con los unidos al expediente, pues con ellos se puede formar idea completa del objeto, índole y funcionamiento de la institución de que se trata:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendido el Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico, ya que los hospitales son objeto de mención expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, provincia de Lugo, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fosalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, con destino á las enseñanzas de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, á D. Cesilio López de Veiga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del Escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), con destino á la enseñanza de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, á D. Pedro Pagés Rey, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del Escalafón general del Profesorado de término, y 1.000 pesetas más por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la petición de permuta que de sus respectivos cargos han formulado los Profesores de término de las Escuelas Industriales de Alcoy y Cartagena, D. Joaquín Izquierdo Sánchez y D. Antonio Vilaplana y Llorens, fundándose en que ambos desempeñan iguales enseñanzas, ó sean las de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la permuta solicitada nombrando, en su consecuencia, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, con destino á las enseñanzas de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, á don Joaquín Izquierdo Sánchez, y Profesor de término de las mismas enseñanzas de la Escuela Industrial de Alcoy, á D. Antonio Vilaplana Llorens, quienes seguirán percibiendo el sueldo que actualmente disfrutaban.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Había en este cometido un error de copia en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 del corriente, para la provisión de la Cátedra de Teoría gene-

ral de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primer curso, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, la Subsecretaría de Instrucción Pública ha dispuesto que dicho anuncio quede sin efecto y sustituido por el que á continuación se inserta:

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primer curso, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y en la Real orden fecha 1.º del corriente.

Sólo pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y de la de Barcelona, que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas mencionadas, lo que se advierte para que los Directores de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

### Dirección General de Primera enseñanza.

Cumplimentando lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo último, GACETA del 6 del actual, esta Dirección General ha resuelto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las relaciones de los 215 Maestros y 194 Maestras recientemente ingresados por oposición, á quienes corresponde el ascenso á 1.100 (Véase el Anexo 2.º), conforme á los partes recibidos de todas las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, excepción hecha de Barcelona y Gerona.

Lo digo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años.—Madrid, 10 de Junio de 1914.—El Director General, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión en turno de oposición, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las mencionadas disposiciones, deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Junio de 1914.—El Director general, Bullón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1911, se abre información pública sobre el proyecto del pantano de Gallipuen, sobre el río Guadalopillo, en los términos municipales de Alcorisa y Berge, de la provincia de Teruel, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra su ejecución cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante igual plazo en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Teruel.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

*Nota extracto para la información.*

Interesados: Las Comunidades de Regantes de Alcorisa, Poz Olanza y Calanda, de la provincia de Teruel.

Capacidad del embalse: 3.388.240 metros cúbicos.

Corriente represada: La del río Guadalopillo afluente del Guadalope.

Emplazamiento de la presa de embalse: En el estrecho de Gallipuen, en el límite mismo de los términos municipales de Alcorisa y Berge.

Altura de la presa: 81 metros sobre el fondo del lecho del Guadalopillo.

El nivel del máximo embalse útil está situado tres metros por bajo de la coronación del dique.

Sobre la coronación del dique va un pretil de un metro de altura para defender la presa contra el oleaje.

Naturaleza del dique de embalse: Mampostería hormigonada.

Selimita el empleo de la sillería recta y aplastillada exclusivamente á las galerías de desagües de fondo y de acceso á las cámaras de mecanismos y á la coronación de la presa.

Descripción del embalse: El máximo embalse útil quedará á un nivel de 18 metros sobre la solera del acueducto de fábrica (en la clave del arco) con que cruza la acequia del molino alto al río Guadalopillo en el estrecho de Gallipuen.

El embalse inundará: el azud de la acequia del molino y este cauce desde su origen hasta su cruce con el Guadalopillo; cinco masías ó serralizas de ganado propiedad de los vecinos Pascual Olivares, Macario Espallargas, Raimundo Villanueva, Sebastián Lamiel y Manuel Galve, y finalmente el camino carretero que, partiendo de la carretera de Alcolea del Pinar á Zaragoza, á dos kilómetros de Alcorisa, pasa por los pueblos de Berge y Molinos.

La cota del embalse útil llegará á 180 metros de distancia de la ermita de San Francisco de Berge y á 370 metros del pueblo de Berge.

Variante del camino carretero á Berge y Molinos: La variante proyectada para restablecer el tránsito, arranca frente á la masía de Raimundo Pallarés, se ciñe á la ladera izquierda del valle para llegar en rampa á la entrada de la trinchera del túnel (situado frente al estrechamiento de Gallipuen), con cota poco inferior á la de coronación del dique.

Continúa después en túnel y en rampa hasta la terminación de la trinchera de salida donde la rasante queda siete metros más alta que la coronación.

Desde allí continúa la nueva traza con rampas y pendientes amoldándose al terreno hasta empalmar con el camino primitivo en punto donde éste queda insuperable.

El ancho del nuevo camino es de cuatro metros y la longitud de la variante de

958,44, de los cuales 144 son en túnel. Zona regable: La ejecución de las obras proyectadas asegurará el riego de la zona de regadío eventual de los tres pueblos interesados, que asciende á 953 hectáreas, y permitirá además poner en riego otra zona de igual extensión superficial.

De estas 953 hectáreas de terreno con regadío eventual, se destinan al cultivo del olivo 517, y las restantes, en su mayor parte, á cereales.

Asegurado el riego de esta zona podrá dedicarse toda la extensión que hoy día se dedica á cereales, á rotación de cultivos semejantes á la de la huerta de Zaragoza.

Importe del presupuesto: El total por administración asciende á la cantidad de 1.063.748,08 pesetas y el total por contrata á 1.166.757,48 pesetas.

Tarifas: Se proponen las siguientes tarifas anuales:

Riego de una hectárea dedicada al cultivo de hortalizas, raíces, forrajes, etc., con opción á 12 riegos al año de 700 metros cúbicos de agua cada uno, 50 pesetas.

Riego de una hectárea de olivar con opción á cuatro riegos de 750 metros cúbicos cada uno, 25 pesetas.

Riego de una hectárea de terreno dedicada á cultivos estacionales de invierno con opción á cuatro riegos de 700 metros cúbicos cada uno, 15 pesetas.

Rendimientos calculados: El beneficio que se calcula, aun no teniendo en cuenta más que la seguridad del riego en la zona actual, excede de 420.000 pesetas anuales.

Las alturas de presa y vertedero y la variante del camino á Berge y Molino podrán ser objeto de alguna modificación que no alterarán en su esencia el proyecto.

Madrid, 16 de Junio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.